Año de 1929 Viernes 15 de Noviembre Núm. 137

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3462

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR.—SANIDAD

Estando bastante extendida en la provincia la perniciosa costumbre de que las gentes escupan en el suelo de los locales, costumbre que no sólo facilita la propagación de aquellas enfermedades en las que el gérmen se elimina por las secreciones de las vías respiratorias y digestivas superiores, sino que además habla muy poco en favor de los hábitos higiénicos que todo ciudadano debe conocer y observar, y con objeto en primer lugar de luchar contra la propagación de aquellas enfermedades y en segundo con el de desterrar todo cuanto signifique incultura y atraso, pongo en conocimiento de los propietarios de hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, tabernas y demás establecimientos de bebida y comida, peluquerías, casinos, círculos, teatros, salones de baile, salas de recreo y en general todos los locales de reunión y esparcimiento, que deberán colocar en sitio bien visible y escrito con caracteres fácilmente legibles, carteles que digan:

«De orden de la Autoridad gubernativa y por razones de higiene, queda prohibido terminantemente escupir en el suelo. Los desacatos a esta orden serán castigados con la multa de cinco pesetas.»

En cada local se pondrá el número de carteles suficientes para que todos los concurrentes puedan leerlos desde el puesto que ocupen.

Al mismo tiempo que de colocar estos carteles, cuidarán los dueños de que existan en los locales un número suficiente de escupideras (con líquido antiséptico).

La colocación de los carteles será siempre obligatorio para los vehículos de servicio público.

Segovia, 14 de Noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 1.621

Creada por Real decreto de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 9) la «Protección a Huérfanos del Magisterio Nacional», y establecidos en su base tercera, apartado segundo, epígrafes a, b, c, y d los ingresos que ha de percibir la institución por pólizas o timbres especiales, con los que deberán reintegrarse los documentos en ellos enumerados, además del Timbre del Estado, y teniendo en cuenta que la aplicación y percepción de esos ingresos, según lo consignado en la base sexta del propio decreto, ha de dar comienzo el día 1.° del próximo mes de Noviembre.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a las propuestas y peticiones formuladas por la Junta Central interina, encargada del cumplimiento de lo establecido y de la administración y régimen de la institución; ha tenido a bien acordar:

1.° Que las fichas de petición de destino, cuyo modelo oficial fué determinado por Real orden de 23 de Mayo de 1923 (*Gaceta* del 25), así como las autorizaciones semestrales establecidas por la de 4 de Julio de 1927 (*Gaceta* del 10), sean editadas y confeccionadas con carácter exclusivo y con el reintegro estampado correspondiente por la «Proteción a Huérfanos del Magisterio Nacional», debiendo ser utilizadas por los funcionarios pertenecientes a la institución a partir de 1.° de Noviembre próximo, declarándose nulas y sin ningun efecto cualquier otra que pudiera utilizarse, aun cuando pudiera contener el sello de reintegro. Queda facultada, por tanto, la Junta Central de la Institución para proceder a la venta de las emisiones del modelo oficial por conducto de las entidades oficiales o particulares que estime convenientes, y para la percepción del precio de 15 céntimos, incluído el reintegro por cada cartulina o ficha de petición de destino, y de 75 céntimos, también comprendido el reintegro a beneficio de la institución, por los tres ejemplares de autorizaciones semestrales determinados en la Real orden de 4 de Julio de 1927 antes citada.

2.° Que a partir de igual fecha de 1.° de Noviembre próximo todos los funcionarios y Autoridades encargadas de admitir, tramitar o resolver peticiones de las comprendidas en los preceptos del epígrafe a) del apartado segundo de la base tercera del Real decreto de 7 de Septiembre último vienen obligados a exigir el reintegro con la póliza o timbre correspondiente a la institución en la misma forma establecida para el Timbre del Estado, sin cuyo requisito no podrán ser resueltas ni tramitadas tales peticiones.

3.° Que atendiendo a las dificultades de momento que pudieran crearse por la implantación de este nuevo sistema, y para evitar perjuicio a los interesados, se aplace hasta los diez últimos días del próximo mes de Noviembre la presentación de fichas de petición de destinos vacantes, anunciados durante el mes actual, y cuyo plazo normal de petición corresponda a los diez días primeros del referido mes de Noviembre.

4.° Que sin perjuicio de lo establecido en la base segunda de esta Real orden, durante todo el mes de Noviembre próximo podrán admitirse y tramitarse las peticiones que se formulen, aun cuando carezcan del reintegro señalado en el epígrafe a) del apartado segundo de la base tercera del Real decreto de 7 de Septiembre; pero bien entendido que las resoluciones que recaigan no podrán tener aplicación ni efecto alguno en tanto que por los interesados no se proceda al reintegro correspondiente, el cual deberá estamparse con la póliza correspondiente a la resolución recaída o al traslado de la misma; y

5.° Que por el Director general de Primera enseñanza, como Presidente de la Junta Central interina de la «Protección a Huérfanos del Magisterio Nacional», sin perjuicio de publicar en la *Gaceta de Madrid* la entidad o entidades centrales, provinciales y locales a quienes se confíe la venta de sus efectos timbrados, se adoptarán las medidas que estime oportunas para la mayor publicidad y difusión, a fin de que llegue a conocimiento de todos los obligados a utilizar tales efectos.

De Real orden circular se hace público para conocimiento de todos los interesados. Madrid, 29 de Octubre de 1929.—Callejo.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

3464

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Constitución e inauguración de la Casa de Castilla la Vieja en Barcelona

Desde el pasado domingo contamos los castellanos con un nuevo domicilio en la industriosa y, por todos conceptos, admirada ciudad de Barcelona. La Casa de Castilla la Vieja, que ha sido constituída al calor de una idea santa y generosa, debe ser considerada por cuantos castellanos visiten la ciudad condal como una prolongación de su propio hogar. Así se lo ha hecho presente a la Diputación de Segovia el Presidente de esta nueva entidad, por medio de atento y afectuoso telegrama en el momento de la inauguración de los locales, y así se complace esta presidencia en notificárselo a las Corporaciones oficiales, entidades de todas clases y particulares de la provincia de Segovia.

Esta institución regional comienza su actuación llevando a su frente hombres de verdadero valer, cuyos méritos y prestigios sin mancilla se confirman con los hechos que hoy viene realizando esta novel asociación, sin haber dado principio a la recaudación de cuotas, ni solicitado auxilio de ninguna clase. La Casa de Castilla la Vieja nace pletórica de vida y de entusiasmo y sólo aspira a enaltecer y divulgar todo cuanto existe de bello y de notable en la patria chica, a colocar muy alto su nombre y a velar por todo cuanto a ella se refiera.

La cultura en todas sus manifestaciones, la previsión, el ahorro, la sanidad, etc., forman el corolario de esta institución que en la vida social y económica está dando ya sus frutos, asistiendo a los regionales enfermos y necesitados, facilitando trabajo, representando y defendiendo dignamente los intereses de la región hasta hoy huérfanos de todo aquello que es tan indispensable para la vida de su suelo y el desenvolvimiento de su riqueza.

De la magnitud del programa que «La Casa de Castilla la Vieja» en Barcelona se propone desarrollar, da una clara idea, la enunciación de las secciones de que consta: Comité de iniciativas, Relaciones y Prensa, Propaganda, Economía y Administración, Cultura, Recreos y Espectáculos, Turismo, Sanidad e Higiene, Previsión

y Ahorro social, Benéfica y Repatriación, Oficina de trabajo, Consulta y Estadística.

«La Casa de Castilla la Vieja» en Barcelona, que se halla instalada en la Plaza del Teatro, número 2, segundo, a todos los castellanos que a ella acudan, atenderá solícita y a todos ofrece una sincera y desinteresada amistad.

Al transmitir a los Ayuntamientos, entidades y Corporaciones y a los habitantes de la provincia de Segovia, el saludo y el ofrecimiento que a todos dirige «La Casa de Castilla la Vieja» en Barcelona, me es grato reiterarles la expresión de mi afecto y consideración personales.

Segovia, 13 de Noviembre de 1929. El Presidente, Segundo Gila.

3463

Diputación Provincial

Terminado el plazo de exposición al público de los padrones de cédulas personales de los habitantes de esta Ciudad en las parroquias de San Esteban, La Catedral, San Ándrés y y San Clemente, sin haberse presentado ninguna reclamación contra ellos, a partir de esta fecha y por tiempo de un mes, queda abierta la expendición de indicadas cédulas personales en las oficinas de la Diputación Provincial y horas de once a trece.

Segovia, 12 de Noviembre de 1929. —El Presidente, Segundo Gila.

Calles que comprenden dichas parroquias

CATEDRAL

Plaza de Alfonso XII.
Calle de Daoíz.
Travesía de las Canongías.
Calle de Velarde.
Plaza de la Reina Victoria.

SAN ANDRÉS

Doctor Castelo.
Almuzara.
Refitolería.
San Geroteo.
Plaza de San Geroteo.
Martínez Campos.
Plaza del Socorro.
Socorro.
Judería Nueva.

SAN CLEMENTE

San Clemente.
Plaza de San Clemente.
Asunción.
Corralillo de San Clemente.
Gobernador Fernández Jiménez.
Rinconada de la Asunción.
Coches.
Independencia.
Hilanderas.
Doctor Sancho.
Carmen.
Plaza de la Tierra.

SAN ESTEBAN

Plaza y Travesía de San Esteban.
Cuesta de San Esteban y Valdeláguila.
Plaza de Capuchinos.
Capuchinos baja y alta.
Bajada de la Inclusa Vieja.
Covarrubias.
Manuel Entero.
Doctor Velasco.
Plaza y Calle del Vallejo.
Barranco.
Desamparados.
Pozuelos.
Descalzas.

Para poder dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 26 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, bien por sí o por persona debidamente autorizada, recogerán a partir de esta fecha en los días laborables y horas de once a trece en las oficinas de esta Corporación provincial, las hojas declaratorias, de padrón y listas cobratorias para la exacción del impuesto de cédulas personales para 1930.

Encarezco la mayor exactitud en el pedido, pues una vez encargado serán de abono los impresos que se reclamen y excedan en un diez por ciento del primitivo pedido.

Segovia, 12 de Noviembre de 1929. —El Presidente, Segundo Gila.

3424

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

RESUMEN de las matrículas de automóviles y permisos de conductores concedidos en el mes de Octubre último.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
885	Chevrolet	D. Enrique Sanz
886	Chevrolet	Honesto Tabanera
887	Chevrolet	Ayuntamiento de Segovia
888	Ford.....	D. Eusebio Provencio
889	Dodge...	Miguel Abad
890	Ford.....	Manuel Pagola
891	Peugeot..	Felipe Herrero
892	Chevrolet	Leandro Sanz

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES	Clase
1125	D. Emilio Soteras..........	2.ª
1126	Teófilo Jiménez	—
1127	Juan Ballesteros..........	—
1128	Santiago Martín..........	—
1129	Arturo Serrano..........	—
1130	Teodoro Lucio Antorán....	—
1131	Esteban Sánchez.........	—
1132	Casimiro García..........	—
1133	Bienvenido Martín........	—
1134	Celestino Fernández......	—
1135	Eusebio Pardo............	—
1136	José Julio Epalle..........	—
1137	Jacinto Criado............	—
1138	Balbino Gómez...........	—
1139	Antonio de Diego........	—
1140	Carlos Martín............	—
1141	Juan Postigo.............	—
1142	Gumersindo San Juan.....	—
1143	Lucio Ramírez...........	—
1144	José Luis Coello de Portugal..	—
1145	Juan Hernanz............	—
1146	Pedro Hernández.........	—
1147	Isaac García..............	—
1148	José Sastrón.............	—

Segovia, 8 de Noviembre de 1929. El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2441

Alcaldía de Riofrío de Riaza

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, la que se anuncia para su provisión interina entre Secretarios excedentes o sin colocación durante el plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pudiendo presentar durante dicho plazo las solicitudes en forma reglamentaria, los que tengan derecho a tomar parte en este concurso.

Riofrío de Riaza, 7 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Calixto García y García.

2433

Alcaldía de Villacorta

Por orden superior se pone en conocimiento de todos los señores Secretarios excedentes o sin colocación, que se halla vacante la plaza de Secretario interino de este pueblo de Villacorta, dotada con mil quinientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del capítulo correspondiente del presupuesto municipal vigente.

Los solicitantes presentarán sus instancias documentadas con informe de conducta y méritos durante el plazo de treinta días hábiles, a partir desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, al señor Alcalde de este dicho pueblo.

Villacorta, 6 de Noviembre de 1929. —El Alcalde, Victoriano Moreno.

2437

Alcaldía de El Espinar

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día seis del actual y para la aportación que ha de hacer para la construcción del camino vecinal de esta villa a Vegas de Matute, ascendente a setenta y un mil novecientas cinco pesetas nueve céntimos, ha acordordado utilizar la cuenta de crédito que tiene abierta en la Sucursal del Banco de España en Segovia con la garantía de títulos de la deuda pública, por setenta y cuatro mil pesetas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 220 del estatuto municipal y Real decreto de 18 de Julio de 1924, se publica este acuerdo durante diez días en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial y por inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos que determina el artículo segundo del Real decreto de 25 de Septiembre de 1924.

El Espinar, 8 de Noviembre de 1929. —El Alcalde, F. Pérez Ruano.

2435

Alcaldía de Pinarejos

Habiéndose propuesto por la Comisión permanente de este Ayuntamiento un suplemento de crédito a varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario de este corriente año, se halla expuesto al público el expediente de referencia, en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oir reclamaciones, conforme determina el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal.

Pinarejos, 8 de Noviembre de 1929. —El Alcalde, Juan Otero.

2434

Junta de cárceles del partido de Santa María de Nieva

No habiendo tenido efecto la junta de representantes de los Ayuntamiento, de los pueblos de este partido judicial, por no haberse reunido número suficiente el día diez de los corrientes, para tomar acuerdo, para lo cual estaban citados, con objeto de discutir, aprobar o rectificar el presupuesto ordinario de la cárcel de dicho partido para 1930, y de tratar de otros asuntos de gran interés y urgencia, se les convoca nuevamente y con el mismo objeto para el día veintidós de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, a cuyo fin los Ayuntamientos del referido partido procederán al nombramiento de las personas que hayan de representarlos en la junta indicada; previniéndoles que como segunda convocatoria, se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezca, sea el que fuere.

Santa María de Nieva 11 de Noviembre de 1929.—El Presidente, Bonifacio Miguel

2348

Inspección y Registro general de Cartografía

Pasados los cinco años que determina el artículo 7.º y para cumplimentar lo dispuesto en el mismo y en el 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1923, copiados al final, ruego a V. E. se sirva solicitar de la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia y Mancomunidades si las hubiera, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha, relación de todos los mapas, planos y aparatos topográficos que posean, en la que, expresarán claramente las características que los citados artículos mencionan, ajustándose a los formularios adjuntos.

Asimismo le ruego que transcurrido dicho plazo, remita V. E. a esta Inspección, las relaciones de los mapas, planos y aparatos topográficos que en la presente circular se interesan, incluyendo nota de las contestaciones de todos los Ayuntamientos, aunque hayan sido negativas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1929.--El General Inspector, Julio de Ardanáz. Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Artículos que se citan

«Art. 7.º Para la formación del Registro general de Cartografía, toda dependencia del Estado, Mancomunidad, Provincia o Municipio y las entidades particulares que reciban subvenciones oficiales, remitirán a la mayor brevedad posible, y en adelante cada cinco años, el inventario de toda clase de mapas y planos que posean, cuya más importante finalidad sea la representación topográfica del terreno, expresando con minuciosidad las características de lugar y extensión que representen, fecha de su ejecución, finalidad con que fueron levantados, entidad o particular que hizo el levantamiento, escala, si contiene o no curvas de nivel, su equidistancia en caso afirmativo, si está dibujado a mano o se trata de litografía, clase de papel, si el trabajo es en negro o en colores, número de ejemplares de que se dispone, si es o no de carácter reservado y cualquier otra circunstancia o particularidad que pueda dar idea de su utilidad o aprovechamiento para otros fines.

Se solicitará la colaboración de toda clase de sociedades o particulares, excitándolas a que contribuyan a la formación del Registro general de Cartografía, dando cuenta de los elementos de dicho género que sean de su propiedad, y declarando si están dispuestos a facilitarlos, en caso necesario, a petición del General Inspector.

Art. 8.º En previsión de una movilización militar u otras circunstancias que obliguen a intensificar los servicios topográficos, las mismas dependencias y entidades remitirán al Registro general de Cartografía, al mismo tiempo que los inventarios de mapas y planos, relación de los aparatos topográficos que posean, con las indicaciones necesarias para juzgar de su más adecuada aplicación.

INSPECCIÓN Y REGISTRO GENERAL DE CARTOGRAFIA

TÍTULO de la carta o plano	Corporación que lo ha ejecutado o entidad particular	AUTOR	Núm. de hojas	FECHA	Finalidad con que fué hecho el trabajo y método topográfico empleado en el levantamiento	ESCALA	EXTENSIÓN (1)	Si tiene curvas de nivel, equidistancia entre las mismas	Si tiene representación orográfica por otro sistema	Procedimiento empleado en su ejecución (2)	Número de ejemplares de que se dispone y estado de los mismos	Indicación del color o colores empleados	Si es de carácter reservado	OBSERVACIONES (3)

(1) Si la extensión es la del casco de población, término municipal, partido judicial, provincia, región o península y superficie aproximada
(2) Indíquese si está litografiado, en papel entelado, tela transparente, reproducción fotográfica, ferroprusiato o melagráfico.
(3) Hágase constar cualquier circunstancia o particularidad que pueda dar idea de su utilidad y aprovechamiento para otros fines.

.... a .... de .... de *19*.....

El ....

Clase y nombre del aparato (1)	Autor	Casa constructora	Fecha	Objeto con que ha sido adquirido	Diámetro del o de los limbos	Apreciación del limbo acimutal	Apreciación del limbo cenital	Si la división de los limbos es sexagesimal o centesimal	Casa constructora de la óptica	Características del retículo y aumento del anteojo	Si tiene orientadora	Si dispone de accesorios para observación nocturna	Estado de uso o vida en que se encuentra	Observaciones (1)

.... a .... de .... de *19*....

EL ....

(1) Indíquese si el aparato es teodolito, fototeodolito, taquímetro, plancheta, nivel, brújula, barómetro, mira, etc., etc.
(2) Indíquense todas las características que contribuyan a formarse el más exacto conocimiento del instrumento que se reseña.

2431

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Hallándose vacantes las plazas de Practicante en Medicina y Cirugía y Profesora en partos para la beneficencia municipal de este Ayuntamiento, cuyas plazas se hallan dotadas con el sueldo anual de 400 pesetas la primera y 25 la segunda, se abre concurso para su provisión en propiedad.

Las instancias serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en plazo de treinta días hábiles, acompañando el título qne les da derecho al ejercicio del cargo o testimonio notarial del mismo.

El nombramiento que con motivo de este concurso se haga, dará derecho a los agraciados a todos los beneficios que las leyes y disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten les corresponda o puedan corresponderles, quedando sujetos a lo que resulte de la agrupación que en su día pudiera hacer este Ayuntamiento con otros limítrofes.

San Martín y Mudrián, a 8 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Fuentetaja.

2450

Alcaldía de Otero de Herreros

Don Mariano Arribas de la Calle, Alcalde constitucional de Otero de Herreros, provincia de Segovia.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de esta población, dotadas con el sueldo anual de mil quinientas pesetas y ciento cincuenta pesetas, respectivamente, pagadas de los fondos municipales de este Ayuntamiento, por trimestres vencidos.

De conformidad a lo que preceptúa el artículo 247 del estatuto municipal, en armonía con lo preceptuado en los artículos 94 y 96 del reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, se anuncian a concurso expresadas plazas por un plazo de treinta días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar instancias los interesados, en esta Alcaldía, acompañando los documentos siguientes:

1.° Certificación acreditativa de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad por derecho o por oposición.

2.° Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento, donde conste como empadronado, con dos años, por lo menos de antelación.

3.° Copia del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, hecho y firmado por el interesado y visado por el Subdelegado respectivo.

4.° Hoja de servicios.

Se hace constar que el agraciado con la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, será conceptuado funcionario técnico de este Municipio a los efectos de ser nombrado en propiedad, según determina la Real orden número 39 del Ministerio de la Gobernación fecha 8 de Enero próximo pasado, en virtud de no haberse formado por este Ayuntamiento el reglamento de empleados municipales que determina la disposición transitoria segunda del estatuto municipal y el artículo 93 del reglamento de empleados municipales, por todo lo cual será reconocido el agraciado con todos los derechos y deberes que de tales nombramientos se deriven.

Otero de Herreros, 16 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Mariano Arribas.

2451

Alcaldía de Matabuena

Por renuncia voluntaria del señor Médico titular que la venía desempeñando, se halla vacante dicha plaza y la de Inspector municipal de Sanidad de este pueblo, dotadas con el sueldo anual de 1.250 y 125 pesetas respectivamente, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los señores aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad por derecho o por oposición, y ser licenciados en Medicina y Cirugía, con la obligación de asistir a las familias pobres que correspondan y sean designadas y los casos de oficio que se presenten.

2.ª Podrán presentar las solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3.ª El que resulte agraciado con la plaza, será conceptuado como funcionario técnico de este Municipio a los efectos de ser nombrado en propiedad, según determina la Real orden número 39 del Ministerio de la Gobernación fecha 8 de Enero último, por no haberse formado por este Ayuntamiento el reglamento que determina la disposición transitoria segunda del estatuto municipal y el artículo 93 del reglamento de empleados municipales, por todo lo cual será reconocido el agraciado con todos los derechos y deberes que de tales nombramientos se deriven.

Matabuena, a 25 de Octubre de 1929.--El Alcalde, Francisco Tejedor.

2449

Juzgado de primera instancia de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: que en junta general de acreedores, celebrada al efecto el día treinta y uno de Octubre último, fueron elegidos por unanimidad don Fernando de la Calle Martín, D. Felipe Perretta Colorado y D. Felipe Martín Morcillo, para el cargo de Síndicos en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de la Sociedad «Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Segovia», que se tramita en este Juzgado.

Y hallándose dichos señores en posesión de sus cargos previa la oportuna aceptación y juramento, se hace público su nombramiento con la prevención de que se haga entrega a los expresados Síndicos de cuanto corresponda a la Sociedad concursada, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Segovia, expido el presente que firmo en Segovia, a cinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

3397

Juzgado municipal de Linares del Arroyo

Don Braulio de la Cruz Almendáriz, Secretario del Juzgado municipal de Linares del Arroyo, en la provincia de Segovia.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado, contra Antonio Ecija Molina, Antonio López Guirao y Juan Abellán Cuenca, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.--En Linares del Arroyo, a primero de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Visto por mí; don Justo Cristóbal Moral, Juez municipal de este distrito, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado contra Antonio Ecija Molina, Antonio López Guirao y Juan Abellán Cuenca, naturales de Cehegín, provincia de Murcia, hoy en ignorado paradero, de profesión jornaleros.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Ecija Molina, Antonio López Guirao y Juan Abellán Cuenca, a la pena de treinta días de arresto a cada uno, que sufrirán en la prisión preventiva de Riaza, conforme al artículo 178 de dicho Código penal, a que indemnicen al perjudicado Eusebio Cubillo del Campo, las noventa pesetas cada uno, por el hospedaje y a que directamente satisfagan por iguales partes, las costas y gastos de este juicio.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y que será notificada a las partes en forma legal y en el ignorado paradero de Antonio Ecija Molina, Antonio López Guirao y Juan Abellán Cuenca, insértese la parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Justo Cristóbal.

Y para que tenga efecto la notificación a los denunciados, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Linares del Arroyo, primero de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Braulio de la Cruz.—V.° B.°: El Juez, Justo Cristóbal.

3425

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal	»
Azúcar blanca molida	4
Café de 1.ª	4
Carbón de cok	3·700
Id. de hulla	600
Id. vegetal	350
Garbanzos	10
Jabón común	46
Leña	2.000
Aceite mineral petróleo	11
Patatas	»
Pasta para sopa	»
Velas de esperma	»
Lejía	28
Alcohol de quemar	25
Arroz de 1.ª	4

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha.

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.° de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,50 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 9 de Noviembre de 1929. El Comandante Presidente, Antonio Baeza.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Diciembre próximo

ARTÍCULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca 1.ª, kilos	55
Hueso de caña, kilos	24
Tocino saladillo, kilos	12
Manteca de cerdo, kilos	5
Merluza fresca, kilos	5
Huevos frescos, docena	8
Gallinas, número	14
Vino tinto común, litros	33
Leche de vacas, litros	165
Pan de hospital, kilos	218
Guisantes en conserva, ks.	4
Zanahorias, kilos	26
Dulce variado, gramos	»
Fruta variada, kilos	»

El presente anuncio cumple el día 17 próximo.

IMPRENTA PROVINCIAL